



Secretaría General

Nº 938 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -  
del Acuerdo adoptado por el  
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión  
Ordinaria Nº 1810, celebrada el 20 de marzo  
febrero de 2014

---

1810-02-140320

Autorización previa del Banco Central de Chile a BCI, a que se refiere el artículo 76 de la Ley General de Bancos, para la adquisición de CM Florida Holdings, Inc., sociedad holding bancaria constituida y establecida bajo las leyes de EE.UU., que mantiene el 99.99% de las acciones de City National Bank of Florida (CNB).

---

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1810, celebrada el 20 de marzo de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Autorizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos (LGB), a Banco de Crédito e Inversiones (BCI) para que, a través de la compra de hasta el 100% de las acciones de la sociedad extranjera CM Florida Holdings, Inc., adquiera hasta el 99.99% de la propiedad de City National Bank of Florida (CNB), banco establecido en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.
- 2.- La autorización conferida por el Banco Central de Chile, se otorga sobre la base de la información provista para estos efectos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) en su Oficio Ord. Nº 277, de fecha 17 de febrero de 2014, referida especialmente al alcance de las autorizaciones a que se refiere el citado artículo 76 y a la información financiera y de riesgos involucrados en la inversión propuesta sobre BCI, en CM Florida Holdings, Inc., y CNB; incluyendo, los antecedentes obtenidos por ese Organismo Supervisor en el marco del proceso de intercambio de información con la Office of the Comptroller of the Currency (OCC), con quien mantiene un Convenio de Cooperación vigente suscrito con fecha 19 de junio de 1998, y del cual además es parte además el Board of Governors del Federal Reserve System (FED) .

Teniendo a la vista dicha información, el Banco Central de Chile en relación al cumplimiento de su objeto legal, ha procurado determinar la existencia de eventuales riesgos para la estabilidad financiera que pudieran derivarse de la concreción de la inversión, materia de esta autorización. Con tal objeto, se analizó la materialidad de la operación en relación a la situación de solvencia y liquidez del BCI, tanto en términos de sus activos totales como de sus niveles de capital y utilidades. Además, se consideró con especial atención la apreciación general de la SBIF sobre la capacidad de gestión de la empresa bancaria referida, en cuanto a enfrentar eventuales dificultades en el desarrollo de su emprendimiento una vez que se concrete la inversión señalada.

- 3.- La autorización conferida por el Banco Central de Chile se otorga en el entendido que en el giro de la filial bancaria extranjera, objeto de la inversión que se autoriza, no se comprenden actividades prohibidas por la Ley General de Bancos a las empresas bancarias establecidas en Chile. En este ámbito, se considera especialmente la clase de entidades filiales cuya inversión se autorice a dichas entidades, así como los giros y operaciones con valores e instrumentos financieros que las mismas desarrollen.

Lo anterior, teniendo presente el alcance y sentido de la autorización otorgada por la SBIF a BCI para efectuar la inversión en el exterior a que se ha hecho referencia, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley General de Bancos, y de acuerdo con el tenor y condiciones previstas en la resolución adoptada por esa Superintendencia que consta en la Carta N° 01478, de fecha 18 de febrero de 2014, dirigida al Gerente General del BCI y remitida por la misma Superintendencia al Banco, con fecha 12 de marzo de 2014. Asimismo, se considera lo previsto en el párrafo segundo del numeral 4 del Título I del Capítulo 11-7 de la RAN, que se refiere a las modificaciones en los estatutos o actividades y cambios en la participación o en el control en sociedades en el exterior, en que existe la posibilidad de invertir por las empresas bancarias, determinando el rol que le compete a la SBIF en esta materia, en caso de ocurrir las citadas modificaciones.

- 4.- Se deja constancia que la autorización en cuestión se confiere atendiendo especialmente a lo manifestado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con ocasión del citado Oficio No 227 de fecha 17 de febrero de 2014, referido a la vigencia y alcance del Convenio de Cooperación suscrito por esa entidad con las autoridades supervisoras de los Estados Unidos de América, que habilita a dicha Superintendencia para compartir con el Banco Central de Chile la información que recabe en cumplimiento de dicho Convenio y que guarde relación con las actividades de las filiales de empresas bancarias chilenas establecidas en ese país; todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, conforme dicho criterio se manifestara asimismo por la SBIF en sus anteriores Oficios Ord. N°s. 623 y 1.793, de fechas 7 de febrero y 4 de abril de 2013, respectivamente.

Atentamente,

PABLO MATTAR OYARZÚN  
Ministro de Fe (S)

Santiago, 20 de marzo de 2014